

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO DE SERVICIOS

RESOL.010



SANTIAGO, 02 FEB 1993

RESOLUCION EXENTA Nº 000536,

VISTOS: Lo dispuesto en el Artículo 7º letra ñ), de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el Artículo Primero del D.F.L. Nº 7 de 1980 del Ministerio de Hacienda; la Ley Nº 19.182 de 09.12.92, Ley de Presupuesto para el año 1993; la Resolución Nº 335 de 1989, sobre procedimiento para las compras, mantención y reparación de bienes muebles e inmuebles y contratación de servicios; la resolución Nº 211 de 1990, sobre delegación de facultades, ambas de la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos; las necesidades del Servicio; y

C O N S I D E R A N D O :

1º) Que, el Servicio de Impuestos Internos debe defender permanentemente los intereses fiscales ante los tribunales de justicia.

2º) Que, para tales efectos requiere de los servicios de diversos auxiliares de la administración de justicia, como de expertos o peritos en diversas materias.

3º) Que, para cumplir tales objetos y satisfacer adecuadamente sus requerimientos, se hace necesario celebrar contratos con diversas personas.

R E S U E L V O :

I.- **APRUEBANSE** los contratos N°058 y N° 061, celebrados con los Sres. **Sergio Chiffelle B.** y **Francisco Lanza E.** respectivamente, que a la letra expresan:

CONTRATO N° 058

En Santiago, a 02 de Enero de 1993, entre el Servicio de Impuestos Internos, R.U.T. N° 60.803.000-K, representado para estos efectos por el Jefe del Departamento de Servicios (s) don **Matías De la Fuente Condemarín**, ambos con domicilio en Santiago, Teatinos N° 120 Of. 206, por una parte, y por la otra, don **Sergio Chiffelle Besnier**, R.U.T N° 2.481.012-7, Procurador del Número de Santiago, con domicilio en calle Bandera N° 344, en adelante "El Procurador", acuerdan suscribir el siguiente contrato :

- PRIMERO** : "El Servicio" encarga y "El Procurador" acepta prestar los servicios de asistencia judicial en todas las causas, juicios o actuaciones en que tenga interés el Departamento de Defensa Judicial de "El Servicio", ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago y la Excelentísima Corte Suprema.
- SEGUNDO** : Para estos efectos, el Departamento de Defensa Judicial tendrá a su cargo la coordinación de las tareas que le sean encomendadas al Procurador, como asimismo, velará por el estricto y oportuno cumplimiento de las causas, juicios o actuaciones que le sean encomendadas.
- TERCERO** : "El Procurador" percibirá por sus servicios \$23.000.- (veintitres mil pesos) incluido el Impuesto, como honorarios por cada una de las instancias en que se recurra a su actuación, los cuales serán pagados por "El Servicio", previa presentación de la respectiva boleta de honorarios, la cual deberá contar con el VºBº del Jefe del Departamento de Defensa Judicial.
- CUARTO** : El precio acordado en la cláusula tercera se reajustará en el mes de Enero, cada año, de acuerdo a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor en el año inmediatamente anterior.
- QUINTO** : Los honorarios fijados precedentemente no incluyen gastos extraordinarios en que "El Procurador" deba incurrir para el oportuno y fiel cumplimiento de este contrato, tales como consignaciones, compulsas, fotocopias y otros, los que deberán ser reembolsados por "El Servicio" en forma separada.

- SEXTO** : El presente contrato tendrá vigencia por un año, a contar desde el 02 de Enero de 1993, y se renovará tácita y automáticamente, en los mismos términos, si ninguna de las partes manifiesta a la otra su intención de ponerle término mediante aviso escrito dado con 30 días de anticipación a la fecha de vencimiento de su plazo inicial o de cualquiera de sus prórrogas. El Servicio se reserva el derecho de ponerle término en cualquier fecha, dando aviso escrito con 30 días de anticipación a la fecha en que desee ponerle término.
- SEPTIMO** : La representación con que actúa el Jefe del Departamento de Servicios consta en Resoluciones N°s: 335 de 1989, 211 de 1990 y 472 de 1992, todas de la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos.
- OCTAVO** : Para todos los efectos legales que procedan, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago.
- NOVENO** : El presente contrato se extiende en 3 ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando 2 en poder de "El Servicio" y uno en poder de "El procurador".

SERGIO CHIFFELLE BESNIER - MATIAS DE LA FUENTE CONDEMARIN - JEFE DEPARTAMENTO DE SERVICIOS(S)

CONTRATO N° 061

En Santiago, a 10 de Diciembre de 1992, comparecen, por una parte, el Servicio de Impuestos Internos, también El Servicio, representado por don Matías De la Fuente Condemarín, ambos domiciliados en Teatinos N° 120, Of. 200, Santiago; y por la otra, don **Francisco Lanza Esteban**, Perito Judicial, domiciliado en Fernando de Aragón N°4.292, Las Condes, Santiago, y exponen:

- PRIMERO** : Que en este acto y por el presente instrumento los comparecientes celebran un contrato de prestación de servicios inmateriales, en virtud del cual don Francisco Lanza Esteban se obliga, previo requerimiento escrito de El Servicio, a realizar peritajes contables y tributarios o del área de la contabilidad en general, que se le encomienden, debiendo emitir un informe completo y detallado de los resultados que obtenga en cada uno de ellos.
- SEGUNDO** : Será suficiente requerimiento la entrega dentro de plazo de una copia de la Resolución Judicial que designe al Sr. Lanza como perito adjunto, para que se entienda hecho el encargo y pueda comparecer ante el Tribunal correspondiente a fin de jurar para desempeñar el cargo.

- TERCERO** : El precio de los servicios que en virtud de este contrato efectúe el Sr. Lanza, será determinado para cada encargo, atendida la naturaleza y complejidad del peritaje, habida consideración del tiempo que exija dedicársele.
El monto del precio será indicado por el perito en su boleta de honorarios, la que visada y aprobada por el Jefe del Departamento de Defensa Judicial, se entenderá formar parte de este contrato sólo en cuanto determina el valor o cantidad precisa del precio.
- CUARTO** : Los gastos en que obligadamente deba incurrir el perito para la adecuada ejecución de sus servicios, serán incluidos en el precio que éste determine, debiendo en todo caso ser justificados.
- QUINTO** : El presente contrato entrará en vigor a contar desde el 10 de Enero de 1993 y durará por el plazo de 1 año; se renovará tácita y sucesivamente, en las mismas condiciones y por períodos anuales si ninguna de las partes manifiesta a la otra su voluntad de ponerle término, por escrito y con a lo menos 60 días de anticipación a su vencimiento.
Sin perjuicio de ello, el Servicio se reserva el derecho de poner término al presente contrato en cualquier momento, bastando comunicar tal circunstancia al perito por escrito con 30 días de anticipación a la fecha en que desee que ello ocurra.
- SEXTO** : En este acto, las partes, de común acuerdo, declaran expresamente que dejan sin efecto y dan por terminada toda otra relación contractual que con anterioridad las hubiere ligado, de cualquier naturaleza que ella fuere, dándose el más amplio y total finiquito de ella.
- SEPTIMO** : Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus tribunales ordinarios.
- OCTAVO** : La personería con que actúa don Matias De la fuente Condemarín consta en la Resoluciones N0335 de 1989; 211 de 1990 y 427 de 1992, todas de la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos.

**FRANCISCO LANZA ESTEBAN - MATIAS DE LA FUENTE CONDEMARIN - JEFE
DEPTO. DE SERVICIOS (S)SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS**

II.- AUTORIZASE al Departamento de Finanzas del Servicio de Impuestos Internos, para pagar a los Sres. **Sergio Chiffelle B. y Francisco Lanza E.** respectivamente, el gasto que representan los contratos citados precedentemente.

III.- CARGUESE el gasto total provisionado por Resolución Nº 00458 de 22 de Enero de 1993, al presupuesto corriente, en moneda nacional, del Servicio de Impuestos Internos para 1993.

**ANOTESE Y COMUNIQUESE
POR ORDEN DEL DIRECTOR**


GUIDO VILLAR LEFENDA
JEFE DEPARTAMENTO DE SERVICIOS (S)